

Lima, 23 de enero de 1950.

NUMERO: (C) - 6-17/12.

SEÑOR Embajador:

Tengo el honor de avisar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia de fecha de hoy, y de su anexo, en la que con referencia a la de mi Despacho N° (C)-6-17/35, de 8 de setiembre último y a las conversaciones subsiguientes entre funcionarios del Gobierno del Perú y de esa Embajada, se sirve Vuestra Excelencia proponer, siguiendo instrucciones de su Gobierno, con relación al aumento de los derechos de importación de ciertos artículos especificados en el Anexo I del Convenio Comercial celebrado entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de la Gran Bretaña y Norte de Irlanda, firmado el 6 de octubre de 1936, la celebración de un Convenio en los términos siguientes:

- 1.- Sujeto a las condiciones men -

Al Excelentísimo Señor James Leishaman Dodds, C. M. G.
 Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Gran Bretaña.
CIUDAD.

///

cionadas en el párrafo 2, que sigue, los artículos 4 y 5 del Convenio Comercial continuarán en vigencia hasta que entre en vigor un nuevo Convenio entre los dos Gobiernos, el cual será negociado durante las próximas negociaciones multilaterales sobre tarifas por las partes contratantes en el acuerdo general de tarifas y comercio, que se proponen llevar a cabo en setiembre de 1950 o hasta el momento en que ambos Gobiernos se pongan de acuerdo.

2.- Sin perjuicio del derecho del Gobierno del Reino Unido para solicitar cualquier reducción en los Derechos Aduaneros durante esas negociaciones sobre tarifas, el Gobierno del Perú podrá imponer, sobre las importaciones al Perú de los artículos enumerados en el anexo de la nota de Vuestra Excelencia, los derechos aduaneros especificados allí, los cuales substituirán a los derechos sobre esos artículos, establecidos en el documento I del Acuerdo Comercial.

3.- Mientras que los artículos 4 y 5 del Convenio Comercial estén en vigencia, el Gobierno

///